

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00598-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, email, impuestos@credivalores.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.242.748, TP. No. 148.968 del C.S.J., email, alvaro.delvallea@gmail.com, contra ADRIANA PATRICIA ASPRIELLA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.580.896, email, ADRIANITA2014@HOTMAIL.COM; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 04010930003305487", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, en contra ADRIANA PATRICIA ASPRIELLA PEÑA, por la cantidad principal de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS VIENTE PESOS M/CTE (\$5.591.620,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No.04010930003305487",allegado.

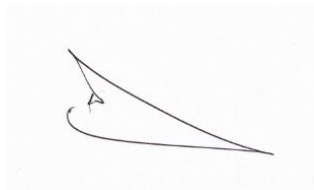
a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 29 de SEPTIEMBRE de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

b. Por los intereses Corrientes ,por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$765.245,00) contados a partir de la fecha de desembolso 28 de septiembre 2021, del crédito hasta la fecha de vencimiento.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVEIMBRE 18 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA